

Documento **Conpes**

3104

República de Colombia

Departamento Nacional de Planeación

Orientaciones a los órganos públicos en las convenciones o pactos colectivos - 2001

DNP: DIFP
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Versión aprobada

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ

Bogotá, D.C., febrero 13 de 2001

I. INTRODUCCION

El presente documento proporciona las orientaciones generales que deben seguir los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública, y los demás órganos autónomos e independientes en los que existan convenciones o pactos colectivos para la determinación de los incrementos salariales. Lo anterior en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Decreto 26 de 1998.

II. ANTECEDENTES

El artículo 3º del Decreto 26 de enero 8 de 1998, mediante el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público, estableció que las convenciones o pactos colectivos en las entidades públicas se deben ajustar a las pautas generales fijadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social- CONPES.

Así mismo, la sentencia de la Corte Constitucional No. C-053-98 de marzo 8 de 1998 estableció que a los órganos públicos autónomos del orden departamental, municipal o distrital, que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, le son aplicables las normas establecidas por la Ley Orgánica del Presupuesto¹, sin que ello implique vulnerar la autonomía establecida en el artículo 287 de la Constitución Política².

III. PAUTAS GENERALES

La política salarial del Gobierno está orientada al cumplimiento de las metas macroeconómicas propuestas para el año 2001. Dentro de éstas, cobran especial importancia la meta de inflación fijada por el Banco de la República para 2001 de 8%, las limitaciones al gasto público impuestas por las proyecciones de ingresos fiscales para esta vigencia, las posibilidades de

¹ El artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece: “Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”

² La Constitución Política en el artículo 287 establece: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: i) Gobernarse por autoridades propias, ii) Ejercer las competencias que les correspondan, iii) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, iv) Participar en las rentas nacionales.

acceso a los mercados internacionales y doméstico de crédito y la meta de déficit del Sector Público Consolidado del 2.8% del PIB para 2001.

Para lograr estos objetivos, es necesario que todo el sector público adopte una férrea disciplina fiscal y presupuestal, acogiendo los lineamientos que en estas materias defina el Gobierno Nacional. Así lo disponen el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2001 y la Ley 617 de 2000 que el Gobierno tramitó ante el Congreso. Específicamente dicha Ley, que contiene mecanismos de racionalización de gasto en todo el sector público, establece que:

“Durante los próximos cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el crecimiento anual de los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrá superar en promedio el noventa por ciento (90%) de la meta de inflación esperada para cada año, según las proyecciones del Banco de la República. A partir del sexto año, estos gastos no podrán crecer en términos reales”.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones y de acuerdo con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional y el Banco de la República, para el año 2001 el aumento de los Gastos de Personal no podrá superar el 7.2% y el incremento de los salarios de los servidores públicos deberá tener un tope máximo de 8.75%.

Como parte del proceso de saneamiento de las entidades públicas, el Gobierno también se encuentra preparando una reforma al sistema de pensiones, uno de cuyos objetivos es unificar el régimen existente. En consecuencia, con ocasión de la fijación de los incrementos salariales, las entidades públicas deberán abstenerse de negociar nuevos esquemas de pensiones y prestaciones diferentes a los regímenes generales establecidos en la Ley 100 de 1993.

De la misma manera, las decisiones que adopten los organismos de dirección de las empresas acerca de los incrementos salariales del segundo año en adelante, deberán asegurar que las Convenciones Colectivas estén en armonía con los recursos necesarios para el cumplimiento eficiente del objeto social de la Empresa, su sostenibilidad en el largo plazo y el cumplimiento de la Ley 617 de 2000.

En consecuencia, para determinar los incrementos salariales y de prestaciones laborales, se deberá: i) tener en cuenta las diferentes opciones que posibilitan dar cumplimiento a la Ley; ii) el

impacto en la situación financiera y operativa de las Empresas en el mediano y largo plazo y iii) los esquemas de financiación correspondientes, incluyendo las fuentes de recursos y las contribuciones tanto de la empresa o entidad como de los trabajadores para el pago de dichas prestaciones.

Finalmente, las prestaciones laborales que se convengan dentro de los pactos o convenciones colectivas deben tener la autorización del respectivo Ministerio y contar con la viabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando se financien con aportes del Presupuesto Nacional.

IV. RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES dar instrucciones a los organismos de dirección de la entidades públicas, organismos autónomos y empresas sociales del estado en que existan convenciones o pactos colectivos, para autorizar incrementos salariales que se ajusten a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en materia de gastos de personal y dentro del marco del presente documento.